



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL

Disposición 159/2022

DI-2022-159-APN-DNGPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO los Expedientes Nros.: EX-2022-15801891- -APN-DGD#MDP, EX-2022-03241713- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-11017578- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-11422813- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-12454764- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-13578544- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-13631460- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-13726955- -APN-DPAYRE#MDP y EX-2022-14237818- -APN-DPAYRE#MDP, los Decretos N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, N° 846 de fecha 4 de noviembre de 2020 y N° 617 de fecha 10 de septiembre de 2021, y la Resolución N° 610 de fecha 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 331/17 estableció un régimen de importación de vehículos con nuevas motorizaciones, esto es vehículos híbridos, eléctricos o a celdas de combustible (hidrógeno), con arancel de importación reducido, diferenciando el alcance de dicha reducción arancelaria a la naturaleza y configuración de los mismos, es decir dependiendo si los referidos vehículos son híbridos o eléctricos o a celdas de combustible (hidrógeno) y, a su vez, si son completos totalmente armados (CBU), completos semidesarmados (SKD) o completos totalmente desarmados (CKD), fijando para cada caso, respectivamente, un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del 5%, 2% o 0 %.

Que con posterioridad, y por Decreto N° 846/20 de fecha 4 de noviembre de 2020, se restableció la vigencia del mencionado Decreto N° 331/17, y luego, con fecha 10 de septiembre de 2021 y mediante el Decreto N° 617/21, se restableció nuevamente la vigencia del Decreto N° 331/17, por un plazo de DIECIOCHO (18) meses y con un cupo máximo de CUATRO MIL QUINIENTAS (4500) unidades, que se compondrá con un cupo de CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (4275) unidades destinadas a ser asignadas a las empresas terminales radicadas y con producción en la REPÚBLICA ARGENTINA, mientras que las DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) unidades restantes se destinarán a ser asignadas a los representantes importadores de terminales no radicadas en el país.

Que el Decreto N° 617/21 fue reglamentado por la Resolución N° 610/21 de fecha 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la cual se dispuso, mediante su Artículo 3°, que la distribución del cupo previsto para el restablecimiento del régimen, debe realizarse trimestralmente por partes iguales, determinando en consecuencia, para el caso de las solicitudes de terminales con producción nacional, un cupo trimestral de SETECIENTAS TRECE (713) unidades para los trimestres impares y SETECIENTAS DOCE (712) unidades para los trimestres pares, así como, para el caso de solicitudes de empresas representantes de terminales no radicadas en el país, un cupo de TREINTA Y OCHO (38) unidades para los trimestres impares y TREINTA Y SIETE (37) unidades para los trimestres pares.

Que, asimismo, dicha Resolución SIECYGCE N° 610/21, por su Artículo 4°, establece criterios para el caso que las solicitudes superen al cupo que puede asignarse trimestralmente.

Que para el segundo trimestre del período extendido de vigencia dispuesto por el Decreto N° 617/21, se distribuyó un cupo de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) vehículos, siendo OCHOCIENTAS SEIS (806) para las terminales con producción nacional y CUARENTA Y TRES (43) para las representantes importadores de terminales no radicadas en el país, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1° de la Disposición N° 819/2021 de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial.

Que, además, por medio de dicha disposición, se asignó un cupo trimestral total de QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS (596) unidades para las terminales con producción nacional y QUINCE (15) unidades para las empresas representantes de terminales no radicadas en el país (artículos 2° a 9° de la Disposición DNGPI N° 819/2021), quedando un cupo remanente sin asignar de DOSCIENTAS DIEZ (210) unidades para las terminales con producción nacional y de VEINTIOCHO (28) unidades para las representantes importadores de terminales no radicadas en el país, que podrán ser asignadas en el siguiente trimestre.

Que, en lo que respecta a la emisión de los certificados de importación sobre el trimestre mencionado anteriormente, en cumplimiento con lo indicado en el artículo 6° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21, se obtuvo como resultado la emisión de certificados por una totalidad de TRESCIENTAS DIECISÉIS (316) unidades, de las cuales TRESCIENTAS ONCE (311) unidades fueron para las terminales con producción nacional y las CINCO (5) unidades restantes hacia las representantes importadores de terminales no radicadas en el país, quedando sin emitir certificados por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) unidades – DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) para las terminales con producción nacional y DIEZ (10) para las representantes importadores de terminales no radicadas en el país –.

Que en función de lo indicado anteriormente, quedaría un remanente de QUINIENTAS TREINTA Y TRES (533) unidades que pasarán a formar parte del cupo a distribuir en el tercer trimestre, tal como lo establece el párrafo cuarto del artículo 6° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21. De dichas unidades, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (495) irán a la distribución de cupo de las empresas terminales radicadas y con producción en la REPÚBLICA ARGENTINA, mientras que las TREINTA Y OCHO (38) unidades restantes se destinarán a ser asignadas a los representantes importadores de terminales no radicadas en el país.

Que para el tercer trimestre del período extendido de vigencia dispuesto por el Decreto N° 617/21, se presentaron solicitudes de cupo de importación promovidas por las firmas NORDENWAGEN S.A., PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U., FORD



ARGENTINA S.C.A., TOYOTA ARGENTINA S.A., NISSAN ARGENTINA S.A. y RENAULT ARGENTINA S.A., las cuales se formalizaron por los expedientes citados en el Visto.

Que la solicitud efectuada por la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. – EX-2022-14237818-APN-DPAYRE#MDP fue desestimada del análisis dado que fue presentada el día 14 de febrero de 2022, siendo la fecha límite para ello el día 13 de febrero de 2022, tal como lo estableció el artículo 10° de la Disposición DNGPI N° 819/2021.

Que las restantes solicitudes formalizadas involucran tanto terminales radicadas en el país como empresas representantes de terminales no radicadas en el país.

Que en ambos casos las solicitudes totalizan una cantidad que no supera los cupos trimestrales respectivos, razón por la cual no deben aplicarse los criterios establecidos por el citado Artículo 4° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21 reglamentaria del régimen.

Que en atención a las solicitudes de cupo formuladas y dado que no se alcanza el cupo total establecido para este tercer trimestre del Decreto N° 617/21, de MIL DOSCIENTOS OCHO (1.208) unidades para las terminales radicadas en el país y de SETENTA Y SEIS (76) unidades para las empresas representantes de terminales no radicadas en el país, corresponde asignar el cupo de NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO (935) unidades a las empresas radicadas en el país y CUATRO (4) unidades para las empresas representantes de terminales no radicadas en el país.

Que todas las solicitudes efectuadas han sido acompañadas por la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM) o Constancia de Validación de Homologaciones Extranjeras (CVHE) respectiva, cumpliendo de esa manera con el requisito previsto en el Artículo 2° de la citada Resolución SIECYGCE N° 610/21.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante el informe de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales obrante como IF-2022-17214078-APN-DPAYRE#MDP, en el expediente de la referencia, se determinó la participación y asignación de cupo para cada una de las empresas solicitantes.

Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 617/21 y su Resolución N° 610/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, el tercer trimestre el plazo de vigencia se extiende entre los días 15 de marzo de 2022 y 14 de junio de 2022.

Que el Artículo 5° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21, estableció que la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días corridos de recibidas todas las solicitudes de cupo en tiempo y forma y relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados. En dicho acto se indicará cual es el total de unidades asignadas a cada empresa y los modelos que podrá importar.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que las empresas interesadas presenten las solicitudes de cupo para el cuarto trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 15 de junio de 2022 y 14 de septiembre de 2022.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Resolución N° 610/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Distribúyese el cupo de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.284) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, y restablecido por el Decreto N° 617 de fecha 10 de septiembre de 2021 por un plazo de DIECIOCHO (18) meses, correspondiente al tercer trimestre de este último, es decir al período comprendido entre los días 15 de marzo de 2022 y 14 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase a la firma NORDENWAGEN S.A. – C.U.I.T.: 30649201532, para el período indicado en el Artículo 1º de la presente medida, un cupo de CUATRO (4) unidades del siguiente modelo de vehículo eléctrico, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
PORSCHE	TAYCAN 4S	TAYCAN 4S

ARTÍCULO 3º.- Asígnase a la firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30504744538, para el período indicado en el Artículo 1º de la presente medida, un cupo de CIENTO QUINCE (115) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
DS	DS 7 CROSSBACK	DS 7 CROSSBACK
PEUGEOT	3008	3008

ARTÍCULO 4º.- Asígnase a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30504018845, para el período indicado en el Artículo 1º de la presente medida, un cupo de TREINTA (30) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos o eléctricos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
AUDI	A4	A4
AUDI	A4 AVANT	A4 AVANT
AUDI	A4 ALLROAD	A4 ALLROAD
AUDI	A5	A5
AUDI	A5 COUPE	A5 COUPE
AUDI	A5 SPORTBACK	A5 SPORTBACK
AUDI	A5 CABRIO	A5 CABRIO
AUDI	A6	A6
AUDI	A6 ALLROAD	A6 ALLROAD
AUDI	A7	A7
AUDI	A7 SPORTBACK	A7 SPORTBACK
AUDI	Q7	Q7
AUDI	Q8	Q8
AUDI	RSQ8	RSQ8
AUDI	A8	A8
AUDI	A8 L	A8 L
AUDI	E-TRON	E-TRON
AUDI	RS E-TRON GT	RS E-TRON GT



ARTÍCULO 5º.- Asígnase a la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U. – C.U.I.T.: 30502987360, para el período indicado en el Artículo 1º de la presente medida, un cupo de CINCUENTA Y CUATRO (54) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
MERCEDES-BENZ	Clase C (206)	C 300
MERCEDES-BENZ	167	MERCEDES-AMG GLE 53 4MATIC+

ARTÍCULO 6º.- Asígnase a la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES – C.U.I.T.: 30678519681, para el período indicado en el Artículo 1º de la presente medida, un cupo de CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS (442) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
FORD	KUGA FHEV	KUGA FHEV
FORD	FORD F-150	FORD F-150

ARTÍCULO 7º.- Asígnase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 33679139369, para el período indicado en el Artículo 1º de la presente medida, un cupo de DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE (269) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
LEXUS	UX250H	UX250H
LEXUS	IS300H	IS300H
LEXUS	ES300H	ES300H
LEXUS	RX450H	RX450H
LEXUS	NX350H	NX350H
TOYOTA	RAV4	RAV4
TOYOTA	C-HR	C-HR
TOYOTA	CAMRY	CAMRY
TOYOTA	PRIUS	PRIUS

ARTÍCULO 8º.- Asígnase a la firma NISSAN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30711585350, para el período indicado en el Artículo 1º de la presente medida, un cupo de VEINTICINCO (25) unidades del siguiente modelo de vehículo eléctrico, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
NISSAN	LEAF	NISSAN LEAF

ARTÍCULO 9º.- Establécese el día 16 de mayo de 2022, como fecha límite para que las empresas interesadas en la importación de los vehículos alcanzados por Decreto N° 331/2017, y restablecido por el Decreto N° 617/2021, puedan presentar la solicitud de cupo para el cuarto trimestre correspondiente al período comprendido entre los



días 15 de junio de 2022 y 14 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Ignacio Bruera Grifoni

e. 15/03/2022 N° 14778/22 v. 15/03/2022

Fecha de publicación 15/03/2022

